

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2
Córdoba**

Núm. 9.006/2015

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Social Ordinario 1601/2013 Negociado: PQ

De: Manuel Serrano Gorraiz

Contra: Administradores Concursales SLP, Edilomar SL y López Baena SA

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NUMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 1601/2013, sobre Social Ordinario, a instancia de Manuel Serrano Gorraiz contra Administradores Concursales SLP, Edilomar SL y López Baena SA, en la que con fecha 09/12/14 se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Estimo la demanda rectora de este proceso formulada por don Manuel Serrano Gorraiz contra las empresas demandadas López Baena, SL, Edilomar, SL, Administración Concursales, SL y Fogasa que no han comparecido a pesar de esta citadas en forma, y debo condenar y condeno a las empresas demandadas a que abone al demandante la cantidad de tres mil seiscientos treinta y siete euros con veintinueve céntimos de euro (3.637,29 euros) por los conceptos indicados. No procede el abono de los intereses.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial, su eventual responsabilidad tiene carácter subsidiario para el caso de insolvencia

empresarial.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banco Santander, (0030) con número 1445 0000 65 160113 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

En la interposición del recurso, y salvo causa de exención legal en los términos interpretados por el acuerdo del Pleno No Jurisdiccional de la Sala Cuarta del Tribunal Superior de 5/6/13, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, RDL 3/13 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en forma a López Baena SA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 22 de diciembre de 2014. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.